TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-09/2023

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX

DENUNCIADO:
MARCO ANTONIO BLÁZQUEZ SALINAS Y OTRO.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, a veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, de este Tribunal de Justicia Electoral, Karla Giovanna Cuevas Escalante, doy **CUENTA** a la Magistrada Presidenta, Carola Andrade Ramos, que a las **once horas con cincuenta y seis minutos del veintiséis de diciembre del año en curso**, se recibió **Informe Preliminar** sobre la verificación del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, que remite el Magistrado en funciones, German Cano Baltazar, constante en cuatro fojas útiles, respecto a la integración del expediente **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2023** que fue asignado preliminarmente mediante proveído de veintidós de diciembre del presente, dictado en el expediente citado al rubro; en el que considera que **NO se encuentra debidamente integrado** el citado expediente **CONSTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado este Tribunal, se **ACUERDA:**

ÚNICO.- Se **TURNA** el expediente **PS-09/2023** a la ponencia del Magistrado en funciones German Cano Baltazar, para su sustanciación y resolución en los términos previstos en los artículos 381 de la Ley Electoral y 50 del Reglamento Interior de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese en el sitio oficial de internet y por lista.

Así lo acordó y firma **Carola Andrade Ramos**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **CÚMPLASE.**